

Ley 8271

LA PLATA, 28 de agosto de 2021.-

VISTO:

La necesidad de realizar una actualización de los montos de la "Hora Bioquímica" establecidos por Resolución Nº 1/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, la última determinación efectuada para la "Hora Bioquímica" tuvo vigencia a partir del mes de 1 de abril de 2021

Que, el nivel de los honorarios de un profesional se relaciona con la jerarquía de su profesión que se menosprecia cuando los ingresos sufren una notoria depreciación.

Que, debe tenerse en cuenta el aumento del costo de vida en general, lo que ha producido una merma en la calidad de vida de la población.

Que, se han merituado los aumentos decretados recientemente por el Gobierno o por Convenios Colectivos para los dependientes, los que, en muchos casos, no han alcanzado a los colegas.

Que se deben atender los problemas económicos que padecen los laboratorios en especial los medianos y pequeños -que son la gran mayoría- debido a la situación económica y a los deficitarios reconocimientos de las obras sociales estatales y privadas.

Que a los fines de evitar depreciación en los honorarios en el último trimestre del año, resulta necesario establecer porcentajes de aumento que abarquen este período.

Que el régimen horario actual para "Bioquímicos Auxiliares", "Directores Técnicos de Laboratorios en Sucesión" y "Directores Técnicos de Laboratorio de Establecimientos Asistenciales", no ha merecido observación por lo que es conveniente mantener el actualmente vigente.

Por ello, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de que está investido (art. 3, 4, 28 inc. h) y concordantes de la Ley 8271 y 20 del Decreto 7628 /75) el Consejo Directivo, en su reunión de la fecha,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Mantener el actual régimen básico establecido para la "HORA BIOQUÍMICA", para laboratorios de análisis clínicos en veinticuatro (24) horas semanales.





Ley 8271

Artículo 2º.- Determinar para los meses de setiembre, octubre y noviembre del corriente año los siguientes montos:

1) A contar del 1 de setiembre de 2021

- a) para los "Bioquímicos Auxiliares", la suma básica de PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 71.639)
- para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 123.651)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como "Directores Técnicos" de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorios habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 195.255).

2) A contar del 1 de octubre de 2021

- a) para los "Bioquímicos Auxiliares", la suma básica de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIENTE (\$ 78.087)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 134.780)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como "Directores Técnicos" de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorios habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 212.288).





Ley 8271

3) A contar del 1 de noviembre de 2021

- a) para los "Bioquímicos Auxiliares", la suma básica de PESOS OCHENTA
 Y CINCO MIL CIENTO QUINCE (\$ 85.115)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 146.910)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como "Directores Técnicos" de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorios habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 231.394).

Artículo 3°.- Determinar que los honorarios correspondiente a todas las horas que se trabajen en exceso del régimen habitual de veinticuatro (24) horas precedentemente aludido ("horas adicionales"), así como el valor de las guardias activas y/o pasivas, o de los reemplazos del Director Técnico por el Bioquímico Adjunto deberán ser libremente pactados entre las partes directamente involucradas.

Artículo 4°.- Mantener el mismo régimen vigente para el "adicional" por antigüedad, conforme las siguientes categorías:

A) Hasta 3 añosbásico	
B) Más de 3 años y menos de 6 + 20%	sobre el
básico	
C) Más de 6 años y menos de 9 + 40%	sobre el
básico	
D) Más de 9 años y menos de 12 + 60%	sobre el
básico	
E) Más de 12 años y menos de 15 + 80%	sobre el
básico	





Ley 8271

F) Más de 15 años + 100% sobre el básico

Artículo 5°.- Los honorarios fijados comenzarán a regir a partir de la fecha que en cada caso se indica.-

Artículo 6°.- Derogar la Resolución General Nº 1/21 del Consejo Directivo Central y toda otra norma interna que se oponga a la presente.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese a los Colegios Zonales, insértese en la página web del Colegio, remítase mail general y oportunamente, archívese.-

RESOLUCION 3/2021.-

Dr. MARIO HECTOR DICROCE SECRETARIO COLEGO DE BIOQUIMICOS DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARIO OMAR EPOSTO
PRESIDENTE
COLEGIO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

